REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0465
RADICADO N° 1999-00743-00

Conforme lo señala el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, del escrito de transacción presentado por el apoderado de la parte demandada (anexo 21 exp. digital), se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte actora, para lo que estime pertinente manifestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ddfaa7ec5b21af3e1a8c7a5ff48f2518c3942d26786a034994d61ca1b7fc43**
Documento generado en 23/03/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doctor
SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

REFERENCIA **:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE **:** BERNARNDO GARCÍA MIRA.
DEMANDADO **:** CAMILO ENRIQUE MEDINA FERNÁNDEZ.
RADICADO **:** 1999-0743
ASUNTO **: APORTE DE DOCUMENTOS PARA TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL Y CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**

Respetado señor Juez:

JULIO LÓPEZ VARGAS, actuando en representación de la parte ejecutada en el proceso en referencia, me permito allegar al expediente la documentación requerida para la terminación del proceso por pago total de la obligación a cargo de la parte demandada, a la vez que solicito al Despacho acoger la petición hecha por las dos partes para terminar el proceso y disponer la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que afecta el bien inmueble distinguido con la M.I. 001-604562, la cual fue ordenada mediante oficio No. 1110 de fecha 12 de septiembre de 2.000 y enviada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

DOCUMENTOS APORTADOS

1. Petición conjunta suscrita por los abogados de las dos partes con sus firmas y contenido reconocidas ante Notario Público, en la que se solicita la terminación del proceso y la cancelación de la medida cautelar
2. Contrato de transacción celebrado entre los abogados de las dos partes con la coadyuvancia de las cinco (5) personas que fueron declaradas por el Juzgado como sucesores procesales del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA. Los dos abogados reconocimos firmas y contenido ante Notario Público
3. Cuatro (4) copias del contrato de transacción que fueron suscritas de forma individual por las cinco (5) personas que fueron declaradas sucesores procesales por el Juzgado, los señores **ANGÉLICA MARIA GARCÍA CARDONA, JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMAN, ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO, DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA y ELIANA MARCELA GARCÍA,** esta última en representación de su hijo menor de edad **JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA**. Cada uno de los cinco (5) sucesores del demandante fallecido, reconocieron sus firmas y contenido ante Notario público.
4. Certificación de pago de la obligación suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual se acredita el cumplimiento efectivo del contrato de transacción y se declara a PAZ Y SALVO a la parte ejecutada.
5. Copia de los poderes otorgados a los dos (2) abogados, en los que se concede la facultad expresa para transigir y que ya obran en el expediente.

Del señor Juez, Atentamente,

JULIO LÓPEZ VARGAS
C.C. 9.516.406 de Sogamoso.
T.P. 76.912 C. S. de la J.

Doctor
SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : BERNARNDO GARCÍA MIRA.
DEMANDADO : CAMILO ENRIQUE MEDINA FERNÁNDEZ.
RADICADO : 05360310300119990074300
ASUNTO : **PETICIÓN RESPETUOSA PARA QUE SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y SE CANCELE MEDIDA CAUTELAR.**

NOTARIA 14 DE MEDELLIN
NOTARIO ENCARGADO

Respetado señor Juez:

LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, en representación de la parte ejecutante en el proceso en referencia y particularmente de los **SUCESORES PROCESALES,** y JULIO LÓPEZ VARGAS, actuando en representación de la parte ejecutada, con el debido respeto solicitamos al Despacho se sirva disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación, según contrato de transacción suscrito entre las partes y anexo a este escrito. Así mismo, se solicita al Juzgado ordenar la cancelación de la medida cautelar que fue decretada en el trámite del proceso y consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con la M.I. 001-604562 y para tal efecto, se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Héctor Mauricio Dávila Bravo
Notario

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO
C.C. 98'512.228 de Guatapé
T.P. 86.772 C. S. de la J.
En representación de los demandantes

JULIO LÓPEZ VARGAS
C.C. 9'516.406 de Sogamoso
T.P. 76.912 C. S. de la J.
En representación de los obligados

REPÚBLICA DE COLOM
NOTARÍA 14 DEL

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9198971

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: LUIS FERNEY GOMEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98512228, presentó el documento dirigido a QUIEN CORRESPONDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

NOTARIA 24 DE MEDELLÍN ELLO UNION

----- Firma autógrafa -----

x7md5w7vvkle
07/03/2022 - 16:19:50

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Apelde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA VEINTICUATRO DE MEDELLÍN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo

NOTARIO ENCARGADO

HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5w7vvkle

Acta 4

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9246379

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: JULIO RODRIGO LOPEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9516406 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

0vmnd1wwoyzo
09/03/2022 - 14:32:35

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ENCARGADO

LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd1wwoyzo

DE MEDELLIN

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber: de una parte, LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'512.228 de Guatapé y portador de la Tarjeta Profesional número T.P. 86.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los señores ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA con C.C. 43'695.521 de Gómez Plata (Ant.), JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN con C.C. 1.128.278.654 de Medellín, ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO con C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.), DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA con C.C. 1.000.084.417 de Medellín y ELIANA MARCELA GARCÍA con C.C. 43'116.164 de Bello, todos mayores de edad y domiciliados, tal como aparece bajo sus respectivas firmas, actuando en nombre propio y la última en su condición de representante legal de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín, en su condición de **SUCESORES PROCESALES** del demandante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, identificado con la C.C. 70`501.778 de Itagüí, fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 16 de agosto de 2021, reconocidos como tales por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí en el trámite del proceso de ejecución con radicado 1999-00743 , y de otra , JULIO LÓPEZ VARGAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio profesional en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'516.406 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional número T.P.76.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los herederos reconocidos del demandado CAMILO ENRIQUE MEDIANA FERNÁNDEZ quien en vida se identificó con la C.C. 71'622.300 de Medellín, habiendo fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 05 de septiembre de 2000, los señores LEÓN ENRIQUE, FANNY ESPERANZA, CINDY LILIANA y MÓNICA MICHELL MEDINA NANCLARES, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO – El pago de las obligaciones cobradas ejecutivamente en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí bajo el radicado 05360310300119990074300.

SEGUNDA: CUANTÍA DEL CONTRATO – Se establece como única suma a ser pagada por los deudores a los acreedores, un valor equivalente a **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115'000.000).** El pago de la obligación se hará efectivo en fecha 03 de marzo de 2022, a través de cheques de gerencia a nombre de cada uno de los cinco sucesores del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA y del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO; para cada uno de los 5 sucesores, los cheques se emitirán por valores iguales en un monto equivalente a DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($18'400.000) y por concepto de honorarios profesionales del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, se emitirá un cheque por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($ 23.000.000), equivalente al 20% del valor total que es objeto del contrato de transacción y que corresponde a los honorarios profesionales causados; también

NOTARIO ENCARGADO

NOTARÍA 22 DE MEDELLÍN
Héctor Mauricio Dávila Bravo
Notario

Escaneado con CamScanner

podrá hacerse el pago por entrega en efectivo de los valores a cada uno de los cinco sucesores del causante GARCÍA MIRA.

TERCERA: TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL Y CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR– Una vez hecho efectivo el pago del valor acordado por las partes, los abogados LUIS FERENEY GÓMEZ OSORIO y JULIO LÓPEZ VARGAS suscribirán y presentarán al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí un memorial en el que se dará cuenta de la transacción realizada frente al pago de la obligación, a la vez que solicitarán la terminación del proceso; así mismo, se solicitará la cancelación de la medida cautelar decretada en el trámite del proceso y consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con la M.I. 001-604562.

CUARTA: PAZ Y SALVO – Una vez hecho efectivo el pago de la obligación acordado por las partes, los **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA declararán a los obligados representados por el abogado JULIO LÓPEZ VARGAS, a PAZ Y SALVO por todo concepto y específicamente, por capital, intereses de plazo y mora, costas procesales y los honorarios profesionales que se hubieren podido causar en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO – Las partes determinan que el PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en los artículos 2.483 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso.

SEXTA: COADYUVANCIA - las personas declaradas como **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, suscriben el presente contrato de transacción en su condición de aceptantes y coadyuvantes de todo lo establecido en el mismo. Así mismo, declaran que no existen otros herederos del mencionado causante y que de llegar a presentarse, los coadyuvantes asumirán enteramente la responsabilidad de pagar a los nuevos herederos, el porcentaje que les corresponda del valor pagado a través del presente contrato.

Las partes de común acuerdo y libres de apremio, suscriben el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN plasmado en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, hoy tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNEY GÓMEZ OSOSRIO
C.C. 98'512.228 de Guatapé
T.P. 86.772 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los demandantes en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

JULIO LÓPEZ VA
C.C. 9'516.406
T.P. 76.912
En represe

NOTARÍA DE
MEDE
SELLO DNIO

Escaneado con CamScanner

JULIO LOPEZ VARGAS
C.C. 9'516.406 de Sogamoso
T.P. 76.912 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los obligados en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

COADYUVANTES,

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA
C.C. 43'695.521 de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: angelicamaria221@hotmail.com
DOMICILIO:

JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN
C.C. 1.128.278.654 de Medellín
CORREO ELECTRONICO: jbgarciagu@unal.edu.co
DOMICILIO:

ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO
C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: anaisa025@gmail.com
DOMICILIO:

DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
C.C. 1.000.084.417 de Medellín
CORREO ELECTRONICO:
DOMICILIO:

ELIANA MARCELA GARCÍA
C.C. 43'116.164 de Bello
En representación de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín.

NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 31 DE MEDELLIN
Víctor Mauricio Zuluaga Bravo
Notario

Escaneado con CamScanner

CORREO ELECTRONICO: elianaga80@hotmail.com
DOMICILIO:

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9199078

…ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil …ntidos (2022), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: LUIS FERNEY GOMEZ …ORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98512228 y declaró que la firma que aparece en el …resente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA 24 DE MEDELLÍN UNION

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

v5z59yv132mn
07/03/2022 - 16:20:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

NOTARIA VEINTICUATRO DE MEDELLÍN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO

NOTARIA 24 DE MEDELLÍN
Héctor Mauricio Dávila Bravo
Notario

HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59yv132mn

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIO ENCARGADO

Acta 1

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9246379

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: JULIO RODRIGO LOPEZ VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9516406 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

0vmnd1wwoyzo
09/03/2022 - 14:32:35

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIO ENCARGADO

LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd1wwoyzo

UE MEDELLIN

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber: de una parte, LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'512.228 de Guatapé y portador de la Tarjeta Profesional número T.P. 86.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los señores ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA con C.C. 43'695.521 de Gómez Plata (Ant.), JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN con C.C. 1.128.278.654 de Medellín, ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO con C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.), DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA con C.C. 1.000.084.417 de Medellín y ELIANA MARCELA GARCÍA con C.C. 43'116.164 de Bello, todos mayores de edad y domiciliados, tal como aparece bajo sus respectivas firmas, actuando en nombre propio y la última en su condición de representante legal de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín, en su condición de **SUCESORES PROCESALES** del demandante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, identificado con la C.C. 70'501.778 de Itagüí, fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 16 de agosto de 2021, reconocidos como tales por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí en el trámite del proceso de ejecución con radicado 1999-00743 , y de otra , JULIO LÓPEZ VARGAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio profesional en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'516.406 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional número T.P.76.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los herederos reconocidos del demandado CAMILO ENRIQUE MEDIANA FERNÁNDEZ quien en vida se identificó con la C.C. 71'622.300 de Medellín, habiendo fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 05 de septiembre de 2000, los señores LEÓN ENRIQUE, FANNY ESPERANZA, CINDY LILIANA y MÓNICA MICHELL MEDINA NANCLARES, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO – El pago de las obligaciones cobradas ejecutivamente en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí bajo el radicado 05360310300119990074300.

SEGUNDA: CUANTÍA DEL CONTRATO – Se establece como única suma a ser pagada por los deudores a los acreedores, un valor equivalente a **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115'000.000).** El pago de la obligación se hará efectivo en fecha 03 de marzo de 2022, a través de cheques de gerencia a nombre de cada uno de los cinco sucesores del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA y del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO; para cada uno de los 5 sucesores, los cheques se emitirán por valores iguales en un monto equivalente a DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($18'400.000) y por concepto de honorarios profesionales del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, se emitirá un cheque por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($ 23.000.000), equivalente al 20% del valor total que es objeto del contrato de transacción y que corresponde a los honorarios profesionales causados; también

Escaneado con CamScanner

podrá hacerse el pago por entrega en efectivo de los valores a cada uno de los cinco sucesores del causante GARCÍA MIRA.

TERCERA: TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL Y CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR– Una vez hecho efectivo el pago del valor acordado por las partes, los abogados LUIS FERENEY GÓMEZ OSORIO y JULIO LÓPEZ VARGAS suscribirán y presentarán al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí un memorial en el que se dará cuenta de la transacción realizada frente al pago de la obligación, a la vez que solicitarán la terminación del proceso; así mismo, se solicitará la cancelación de la medida cautelar decretada en el trámite del proceso y consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con la M.I. 001-604562.

CUARTA: PAZ Y SALVO – Una vez hecho efectivo el pago de la obligación acordado por las partes, los **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA declararán a los obligados representados por el abogado JULIO LÓPEZ VARGAS, a PAZ Y SALVO por todo concepto y específicamente, por capital, intereses de plazo y mora, costas procesales y los honorarios profesionales que se hubieren podido causar en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO – Las partes determinan que el PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en los artículos 2.483 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso.

SEXTA: COADYUVANCIA - las personas declaradas como **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, suscriben el presente contrato de transacción en su condición de aceptantes y coadyuvantes de todo lo establecido en el mismo. Así mismo, declaran que no existen otros herederos del mencionado causante y que de llegar a presentarse, los coadyuvantes asumirán enteramente la responsabilidad de pagar a los nuevos herederos, el porcentaje que les corresponda del valor pagado a través del presente contrato.

Las partes de común acuerdo y libres de apremio, suscriben el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN plasmado en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, hoy tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNEY GÓMEZ OSOSRIO
C.C. 98'512.228 de Guatapé
T.P. 86.772 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los demandantes en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

Escaneado con CamScanner

JULIO LOPEZ VARGAS
C.C. 9'516.406 de Sogamoso
T.P. 76.912 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los obligados en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

COADYUVANTES,

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA
C.C. 43'695.521 de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: angelicamaria221@hotmail.com
DOMICILIO:

JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN
C.C. 1.128.278.654 de Medellín
CORREO ELECTRONICO: jbgarciagu@unal.edu.co
DOMICILIO:

ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO
C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: anaisa025@gmail.com
DOMICILIO:

DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
C.C. 1.000.084.417 de Medellín
CORREO ELECTRONICO:
DOMICILIO:

ELIANA MARCELA GARCÍA
C.C. 43'116.164 de Bello
En representación de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín.

Escaneado con CamScanner

CORREO ELECTRONICO: elianaga80@hotmail.com
DOMICILIO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA 1882-fa7c96ad
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GÓMEZ PLATA-ANTIOQUIA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
CERTIFICA
Que el día 2022-03-03 10:57:20
compareció:
GARCIA CARDONA ANGELICA MARIA
Quien se identificó con C.C. 43695521
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nue... Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser ver... su identidad cotejando sus huellas digitales y dato... h... s contra la base de datos de la Registraduría Na... ...tado Civil.
www.notariaenlinea.com
Cod.: bgoev
Firma Decla...
LUIS JAVIER MUÑOZ CASTRO
NOTARIO ÚNICO DE GÓMEZ PLATA

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber: de una parte, LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'512.228 de Guatapé y portador de la Tarjeta Profesional número T.P. 86.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los señores ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA con C.C. 43'695.521 de Gómez Plata (Ant.), JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN con C.C. 1.128.278.654 de Medellín, ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO con C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.), DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA con C.C. 1.000.084.417 de Medellín y ELIANA MARCELA GARCÍA con C.C. 43'116.164 de Bello, todos mayores de edad y domiciliados, tal como aparece bajo sus respectivas firmas, actuando en nombre propio y la última en su condición de representante legal de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín, en su condición de **SUCESORES PROCESALES** del demandante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, identificado con la C.C. 70'501.778 de Itagüí, fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 16 de agosto de 2021, reconocidos como tales por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí en el trámite del proceso de ejecución con radicado 1999-00743 , y de otra , JULIO LÓPEZ VARGAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio profesional en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'516.406 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional número T.P.76.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los herederos reconocidos del demandado CAMILO ENRIQUE MEDIANA FERNÁNDEZ quien en vida se identificó con la C.C. 71'622.300 de Medellín, habiendo fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 05 de septiembre de 2000, los señores LEÓN ENRIQUE, FANNY ESPERANZA, CINDY LILIANA y MÓNICA MICHELL MEDINA NANCLARES, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO – El pago de las obligaciones cobradas ejecutivamente en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí bajo el radicado 05360310300119990074300.

SEGUNDA: CUANTÍA DEL CONTRATO – Se establece como única suma a ser pagada por los deudores a los acreedores, un valor equivalente a **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115'000.000).** El pago de la obligación se hará efectivo en fecha 03 de marzo de 2022, a través de cheques de gerencia a nombre de cada uno de los cinco sucesores del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA y del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO; para cada uno de los 5 sucesores, los cheques se emitirán por valores iguales en un monto equivalente a DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($18'400.000) y por concepto de honorarios profesionales del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, se emitirá un cheque por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($ 23.000.000), equivalente al 20% del valor total que es objeto del contrato de transacción y que corresponde a los honorarios profesionales causados; también

Escaneado con CamScanner

podrá hacerse el pago por entrega en efectivo de los valores a cada uno de los cinco sucesores del causante GARCÍA MIRA.

TERCERA: TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL Y CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR– Una vez hecho efectivo el pago del valor acordado por las partes, los abogados LUIS FERENEY GÓMEZ OSORIO y JULIO LÓPEZ VARGAS suscribirán y presentarán al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí un memorial en el que se dará cuenta de la transacción realizada frente al pago de la obligación, a la vez que solicitarán la terminación del proceso; así mismo, se solicitará la cancelación de la medida cautelar decretada en el trámite del proceso y consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con la M.I. 001-604562.

CUARTA: PAZ Y SALVO – Una vez hecho efectivo el pago de la obligación acordado por las partes, los **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA declararán a los obligados representados por el abogado JULIO LÓPEZ VARGAS, a PAZ Y SALVO por todo concepto y específicamente, por capital, intereses de plazo y mora, costas procesales y los honorarios profesionales que se hubieren podido causar en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO – Las partes determinan que el PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en los artículos 2.483 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso.

SEXTA: COADYUVANCIA - las personas declaradas como **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, suscriben el presente contrato de transacción en su condición de aceptantes y coadyuvantes de todo lo establecido en el mismo. Así mismo, declaran que no existen otros herederos del mencionado causante y que de llegar a presentarse, los coadyuvantes asumirán enteramente la responsabilidad de pagar a los nuevos herederos, el porcentaje que les corresponda del valor pagado a través del presente contrato.

Las partes de común acuerdo y libres de apremio, suscriben el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN plasmado en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, hoy tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNEY GÓMEZ OSOSRIO
C.C. 98'512.228 de Guatapé
T.P. 86.772 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los demandantes en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

Escaneado con CamScanner

JULIO LOPEZ VARGAS
C.C. 9'516.406 de Sogamoso
T.P. 76.912 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los obligados en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

COADYUVANTES,

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA
C.C. 43'695.521 de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: angelicamaria221@hotmail.com
DOMICILIO:

JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN
C.C. 1.128.278.654 de Medellín
CORREO ELECTRONICO: jbgarciagu@unal.edu.co
DOMICILIO:

A VEINTIDOS
CULO
ELLÍN
ENTO UNIDO

ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO
C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: anaisa025@gmail.com
DOMICILIO:

DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
C.C. 1.000.084.417 de Medellín
CORREO ELECTRONICO:
DOMICILIO:

ELIANA MARCELA GARCÍA
C.C. 43'116.164 de Bello
En representación de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín.

Escaneado con CamScanner

CORREO ELECTRONICO: elianaga80@hotmail.com
DOMICILIO:

ESPACIO EN BLANCO

ÍA VEINTIDOS
RCULO
)ELLÍN
IENTO UNIDO

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

NOTARÍA del Círculo de Medellín 22
CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Medellín., 2022-03-04 11:40:49

bhffg

Ante el suscrito Notario Veintidos del Círculo de Medellín Compareció:
GARCIA GUZMAN JOSE BERNARDO C.C. 1128278654

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA
NOTARIO 22 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN NOTARÍA VEINTIDOS 22 CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA. NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber: de una parte, LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'512.228 de Guatapé y portador de la Tarjeta Profesional número T.P. 86.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los señores ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA con C.C. 43'695.521 de Gómez Plata (Ant.), JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN con C.C. 1.128.278.654 de Medellín, ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO con C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.), DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA con C.C. 1.000.084.417 de Medellín y ELIANA MARCELA GARCÍA con C.C. 43'116.164 de Bello, todos mayores de edad y domiciliados, tal como aparece bajo sus respectivas firmas, actuando en nombre propio y la última en su condición de representante legal de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín, en su condición de **SUCESORES PROCESALES** del demandante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, identificado con la C.C. 70'501.778 de Itagüí, fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 16 de agosto de 2021, reconocidos como tales por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí en el trámite del proceso de ejecución con radicado 1999-00743 , y de otra , JULIO LÓPEZ VARGAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio profesional en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'516.406 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional número T.P.76.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los herederos reconocidos del demandado CAMILO ENRIQUE MEDIANA FERNÁNDEZ quien en vida se identificó con la C.C. 71'622.300 de Medellín, habiendo fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 05 de septiembre de 2000, los señores LEÓN ENRIQUE, FANNY ESPERANZA, CINDY LILIANA y MÓNICA MICHELL, MEDINA NANCLARES, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO – El pago de las obligaciones cobradas ejecutivamente en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí bajo el radicado 05360310300119990074300.

SEGUNDA: CUANTÍA DEL CONTRATO – Se establece como única suma a ser pagada por los deudores a los acreedores, un valor equivalente a **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115'000.000).** El pago de la obligación se hará efectivo en fecha 03 de marzo de 2022, a través de cheques de gerencia a nombre de cada uno de los cinco sucesores del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA y del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO; para cada uno de los 5 sucesores, los cheques se emitirán por valores iguales en un monto equivalente a DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($18'400.000) y por concepto de honorarios profesionales del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, se emitirá un cheque por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($ 23.000.000), equivalente al 20% del valor total que es objeto del contrato de transacción y que corresponde a los honorarios profesionales causados; también

Escaneado con CamScanner

podrá hacerse el pago por entrega en efectivo de los valores a cada uno de los cinco sucesores del causante GARCÍA MIRA.

TERCERA: TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL Y CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR– Una vez hecho efectivo el pago del valor acordado por las partes, los abogados LUIS FERENEY GÓMEZ OSORIO y JULIO LÓPEZ VARGAS suscribirán y presentarán al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí un memorial en el que se dará cuenta de la transacción realizada frente al pago de la obligación, a la vez que solicitarán la terminación del proceso; así mismo, se solicitará la cancelación de la medida cautelar decretada en el trámite del proceso y consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con la M.I. 001-604562.

CUARTA: PAZ Y SALVO – Una vez hecho efectivo el pago de la obligación acordado por las partes, los **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA declararán a los obligados representados por el abogado JULIO LÓPEZ VARGAS, a PAZ Y SALVO por todo concepto y específicamente, por capital, intereses de plazo y mora, costas procesales y los honorarios profesionales que se hubieren podido causar en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO – Las partes determinan que el PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en los artículos 2.483 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso.

SEXTA: COADYUVANCIA - las personas declaradas como **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, suscriben el presente contrato de transacción en su condición de aceptantes y coadyuvantes de todo lo establecido en el mismo. Así mismo, declaran que no existen otros herederos del mencionado causante y que de llegar a presentarse, los coadyuvantes asumirán enteramente la responsabilidad de pagar a los nuevos herederos, el porcentaje que les corresponda del valor pagado a través del presente contrato.

Las partes de común acuerdo y libres de apremio, suscriben el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN plasmado en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, hoy tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNEY GÓMEZ OSOSRIO
C.C. 98'512.228 de Guatapé
T.P. 86.772 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los demandantes en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

Escaneado con CamScanner

JULIO LOPEZ VARGAS
C.C. 9'516.406 de Sogamoso
T.P. 76.912 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los obligados en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

COADYUVANTES,

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA
C.C. 43'695.521 de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: angelicamaria221@hotmail.com
DOMICILIO:

JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN
C.C. 1.128.278.654 de Medellín
CORREO ELECTRONICO: jbgarciagu@unal.edu.co
DOMICILIO:

ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO
C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: anaisa025@gmail.com
DOMICILIO:

DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
C.C. 1.000.084.417 de Medellín
CORREO ELECTRONICO:
DOMICILIO:

ELIANA MARCELA GARCÍA
C.C. 43'116.164 de Bello
En representación de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín.

Escaneado con CamScanner

CORREO ELECTRONICO: elianaga80@hotmail.com
DOMICILIO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo de Leticia Amazonas Compareció

GARCIA RESTREPO ANA ISABEL
quien exhibio la **C.C. 1038361223**

Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notarenlinea.com para verificar este documento

Leticia, Amazonas 2022-03-03 11:16:24

Cod. bgplf

CLARA ELENA ZABALA URBINA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LETICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLARA ELENA ZABALA URBINA
NOTARIA UNICA DE LETICIA

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber: de una parte, LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98`512.228 de Guatapé y portador de la Tarjeta Profesional número T.P. 86.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los señores ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA con C.C. 43`695.521 de Gómez Plata (Ant.), JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN con C.C. 1.128.278.654 de Medellín, ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO con C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.), DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA con C.C. 1.000.084.447 de Medellín y ELIANA MARCELA GARCÍA con C.C. 43`116.164 de Bello, todos mayores de edad y domiciliados, tal como aparece bajo sus respectivas firmas, actuando en nombre propio y la última en su condición de representante legal de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín, en su condición de **SUCESORES PROCESALES** del demandante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, identificado con la C.C. 70`501.778 de Itagüí, fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 16 de agosto de 2021, reconocidos como tales por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí en el trámite del proceso de ejecución con radicado 1999-00743 , y de otra , JULIO LÓPEZ VARGAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio profesional en la ciudad de Medellin, identificado con la cédula de ciudadanía número 9`516.406 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional número T.P.76.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los herederos reconocidos del demandado CAMILO ENRIQUE MEDIANA FERNÁNDEZ quien en vida se identificó con la C.C. 71`622.300 de Medellín, habiendo fallecido en la ciudad de Medellín en fecha 05 de septiembre de 2000, los señores LEÓN ENRIQUE, FANNY ESPERANZA, CINDY LILIANA y MÓNICA MICHELL MEDINA NANCLARES, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que se rige por las siguientes

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DRA. MARGARITA MARÍA ARANGO V.
NOTARIA ENCARGADA

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO – El pago de las obligaciones cobradas ejecutivamente en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí bajo el radicado 05360310300119990074300.

SEGUNDA: CUANTÍA DEL CONTRATO – Se establece como única suma a ser pagada por los deudores a los acreedores, un valor equivalente a **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115'000.000).** El pago de la obligación se hará efectivo en fecha 03 de marzo de 2022, a través de cheques de gerencia a nombre de cada uno de los cinco sucesores del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA y del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO; para cada uno de los 5 sucesores, los cheques se emitirán por valores iguales en un monto equivalente a DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($18'400.000) y por concepto de honorarios profesionales del suscrito abogado LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO, se emitirá un cheque por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($ 23.000.000), equivalente al 20% del valor total que es objeto del contrato de transacción y que corresponde a los honorarios profesionales causados; también

Escaneado con CamScanner

podrá hacerse el pago por entrega en efectivo de los valores a cada uno de los cinco sucesores del causante GARCÍA MIRA.

TERCERA: TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL Y CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR– Una vez hecho efectivo el pago del valor acordado por las partes, los abogados LUIS FERENEY GÓMEZ OSORIO y JULIO LÓPEZ VARGAS suscribirán y presentarán al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí un memorial en el que se dará cuenta de la transacción realizada frente al pago de la obligación, a la vez que solicitarán la terminación del proceso; así mismo, se solicitará la cancelación de la medida cautelar decretada en el trámite del proceso y consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con la M.I. 001-604562.

CUARTA: PAZ Y SALVO – Una vez hecho efectivo el pago de la obligación acordado por las partes, los **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA declararán a los obligados representados por el abogado JULIO LÓPEZ VARGAS, a PAZ Y SALVO por todo concepto y específicamente, por capital, intereses de plazo y mora, costas procesales y los honorarios profesionales que se hubieren podido causar en el trámite del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO – Las partes determinan que el PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en los artículos 2.483 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso.

SEXTA: COADYUVANCIA - las personas declaradas como **SUCESORES PROCESALES** del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, suscriben el presente contrato de transacción en su condición de aceptantes y coadyuvantes de todo lo establecido en el mismo. Así mismo, declaran que no existen otros herederos del mencionado causante y que de llegar a presentarse, los coadyuvantes asumirán enteramente la responsabilidad de pagar a los nuevos herederos, el porcentaje que les corresponda del valor pagado a través del presente contrato.

Las partes de común acuerdo y libres de apremio, suscriben el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN plasmado en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, hoy tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNEY GÓMEZ OSOSRIO
C.C. 98'512.228 de Guatapé
T.P. 86.772 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los demandantes en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

Escaneado con CamScanner

JULIO LÓPEZ VARGAS
C.C. 9'516.406 de Sogamoso
T.P. 76.912 del Consejo Superior de la Judicatura
En representación de los obligados en el proceso con radicado No. 05360.31.03.001.1999.00743.00

COADYUVANTES.

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA CARDONA
C.C. 43'695.521 de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: angelicamaria221@hotmail.com
DOMICILIO:

JOSÉ BERNARDO GARCÍA GUZMÁN
C.C. 1.128.278.654 de Medellín
CORREO ELECTRONICO: jbgarciagu@unal.edu.co
DOMICILIO:

ANA ISABEL GARCÍA RESTREPO
C.C. 1.038.361.223de Gómez Plata (Ant.)
CORREO ELECTRONICO: anaisa025@gmail.com
DOMICILIO:

Alejandro Garáa.
DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
C.C. 1.000.084.417 de Medellín
CORREO ELECTRONICO:
DOMICILIO:

Eliana Marcela García.
ELIANA MARCELA GARCÍA
C.C. 43'116.164 de Bello
En representación de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, identificado con la T.I. 1.011.394.557 de Medellín.

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DRA. MARGARITA MARÍA ARANGO V.
NOTARIA ENCARGADA

Escaneado con CamScanner

CORREO ELECTRONICO: elianaga80@hotmail.com
DOMICILIO:

EMEDELL Y
ARÍA ARANG J V.
CARGADA

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Articulo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9123042

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: DIEGO ALEJANDRO GARCIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1000084417 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

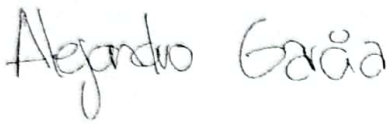

3vzqxpg5qdmk
03/03/2022 - 13:33:08

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

ELIANA MARCELA GARCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43116164 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3vzqxpg5qdmk
03/03/2022 - 13:34:14

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DRA. MARGARITA MARÍA ARANGO V.
NOTARIA ENCARGADA

MARGARITA MARIA ARANGO VILLA

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxpg5qdmk

Escaneado con CamScanner

CERTIFICACIÓN PAGO OBLIGACION

LUIS FERNEY GÓMEZ OSOSRIO identificado con la C.C. 98'512.228 de Guatapé doy fe de que he recibido del abogado JULIO LÓPEZ VARGAS identificado con C.C. 9.516.406 de Sogamoso, la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 115.000.000.), por concepto del pago de la obligación a cargo de LEÓN ENRIQUE, FANNY ESPERANZA, CINDY LILIANA y MÓNICA MICHELL MEDINA NANCLARES y a favor de los sucesores procesales del causante JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, identificado con la C.C. 70'501.778 de Itagüí

En constancia, se firma la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Medellín, el día siete (07) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO
C.C. 98'512.228 de Guatapé
T.P. 86.772 del Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

Julio López Vargas
Abogado U. de A.

Doctor,
DIEGO ESTRADA GIRALDO
Juez Primero Civil del Circuito
Itagüí

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Demandante: BERNARNDO GARCÍA MIRA.
Demandado : CAMILO ENRIQUE MEDINA FERNÁNDEZ.
Radicado : 1999-0743
Asunto : Poder de representación judicial

Respetado señor Juez:

OMAIRA DEL SOCORRO NANCLARES MONCADA, mayor de edad y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'323.921de Bello, actuando en calidad de representante legal de mis hijos menores CINDI LILIANA, MÓNICA MICHELL, LEÓN ENRIQUE y FANNY ESPERANZA MEDINA NANCLARES, manifiesto a Usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado en ejercicio JULIO LÓPEZ VARGAS, también mayor de edad y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'516.406 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional número 76.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses de mis hijos representados legalmente y la de mis propios intereses, de ser pertinente, en el proceso de la referencia que se tramita ante ese Juzgado.

El abogado LÓPEZ VARGAS, goza de plenas facultades para conciliar, transigir, tachar, recibir, sustituir, reasumir, ejecutar por condenas y en general, para desempeñar todas las actividades inherentes a este mandato.

Ruego a su Señoría, reconocer personería para actuar en el proceso al abogado LÓPES VARGAS.

Del señor Juez,

Atentamente,

Omaira Nanclares Moncada.
OMAIRA DEL SOCORRO NANCLARES MONCADA
C.C. 32'323.921 de Bello

Acepto,

JULIO LÓPEZ VARGAS
C.C. 9'516.406
T.P. 76.912 del Consejo Superior de la Judicatura

Juan Alvaro Vallejo Tobón
Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Este memorial dirigido a: Juez Primero Civil Cto Itagüí
fue presentado personalmente por Omaira del Socorro Nanclares Moncada
Identificado con: CC 32323921 Bello
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que aparece, es la suya, en constancia se firma
Omaira Nanclares Moncada.
Medellín, 19 ABR 2006
Notario
JUAN ALVARO VALLEJO TOBON NOTARIO

Cra. 68A No.46A- 42, Of. 101. Tel. 4364130. E-mail: julio[illegible]net.co
Medellín

Escaneado con CamScanner

Doctora
GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ
Magistrada Ponente Sala Civil
Tribunal Superior de Medellín
La Ciudad

NOTARÍA 21 DE MEDELLÍN
Dora Isabel Sierra Zapata

Ref. **Proceso:** Ejecutivo singular.
Demandante: Bernardo García Mira.
Demandado: Camilo Enrique Medina Fernández.
Radicado: 1999-00743. Viene del 1 Civil Circuito de Itagüí.
Asunto: Poder.

JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.501.778 de Itagüí, actuando en nombre propio, manifiesto a Usted, Señor Juez, que revoco el poder al Dr. Nazareno Restrepo, portador de la tarjeta profesional 13.808 y a su vez confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.512.228 de Guatapé y acreditado con la Tarjeta Profesional No. 86.772 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación judicial en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, recibir, y las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase, Señor Juez, conceder personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Bernardo Garcia

JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA
C. C. No. 70.501.778 de Itagüí

Acepto,

LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO
C. C. No. 98'512.228 de Guatapé
T. P. No. 86.772 del C. S. J.

Escaneado con CamScanner